

F REALIZACIÓN DE GARANTIA REAL RAD. 2019-00557-00

Constancia secretarial: al despacho de la señora Juez, informando que revisado el expediente y el sistema de justicia siglos XXI, se constató que no existe embargos de remanente, ni del crédito. Lo anterior para lo que estime proveer.

VICTOR GUILLERMO TABOADA  
SUSTANCIADOR

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

---

Bucaramanga, Nueve (9) de Junio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte acreedora, presenta solicitud de cesación de los efectos de la orden de aprehensión y entrega de vehículo con garantía mobiliaria, por cuanto el deudor efectuó el pago total de la obligación que fue garantizado mediante contrato de prenda, cuya garantía se estaba tramitando en el presente proceso, y por ser viable dicha petición, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

PRIMERO: CANCELAR la aprehensión del vehículo de placas IRR 266, marca MAZDA, línea 3, modelo 2017, color BLANCO NIEVE PERLADO, numero de motor PE40510315, número de chasis 3MZBN4278HM200048, servicio particular, de propiedad del señor CARLOS ENRIQUE DIAZ MAYA, identificado con la CC. N° 71.741.741, bien que se encuentra con prenda a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. No se libra comunicaciones, por cuanto la parte acreedora afirma en su escrito que no radicó los oficios que notificaban la aprehensión.

SEGUNDO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO Y Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. 45, de hoy  
10 de junio de 2020.

**VERONICA MENESES SUAREZ**  
Secretaria.-